

210 y Escrivano de Camaras mas antiguo y Jovien
ro del Consejo con fha en el Caxo de treinta y tres
d'enero procurvomi parado sobre el Contabillimto.
Al oficio de hipotecas en las Caxeras de Santo Domingo
al Cargo del Ex^{to} Ayuntamiento que se nombra
y la vniuersion que en ella se ha de guardar para
la mejor obseruancia de la ley 3. tit. 15. lib. 9.º de la
recopilacion con lo demás que Caxeras, Rentas y
Fha esta Ciudad, obedeciendo como obedece con el respect
y acatamiento devido aha real Cedula, Reuerend
seguante, cumpla, y execute como si fha^{re} mandado,
y en su consecuencia a conformidad de lo prevenido
en el Capitulo deue por el que se ordena deua ser
de la obligacion de la Justicia y regimto desta Ciudad
Anombra Escrivano de lo de este Ayuntamiento
que lo sea de dho oficio de hipotecas dando aui seguian
dad la Correspondencia para en atencion a que en lo
de este Ayuntamiento sea esta Ciudad igual a las
faciones, y confianzas para el desempeño de las obliga
ciones de dho oficio por la Correspondencia que le auere
de su Abilidad, integridad, y buenas fe entodos
los asuntos que han estado y estan a su Cargo,
como sea preciso conforme a lo mandado por el
Caxado Capitulo nombra uno de lo de dho de dho de dho
mandado de la facultad que se le concede de lo de
nombra al presente Ex^{to} Joseph Antonio de
Jardua por ser el mas antiguo de este Ayun
tamiento a q^{ue} encarga esta Ciudad Cumpla en

